

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0640** del 17 de junio de 2013, La Corporación **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS**, a los señores (a) **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con CC. No. 32.500.479, Representante Legal y Agente Oficiosa de: **FELIPE PIEDRAHITA VELASQUE**, con C.C. No. 1.136.879.327, **ANDRES PIEDRAHITA VELÁSQUEZ**, con C.C. No. 800.411.282, **RAÚL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con C.C. No. 70.066.631, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, con C.C. No. 42.869.309, **LUZ ESTELA PIEDRAHITA URIBE**, con C.C. No 42.867.740 y **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, con C.C. No. 70.549.931 **MARIA VICTORIA VELASQUEZ**, con C.C. No. 42.867.339, Representante Legal de **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUE**, con C.C. No. 70.547.741 y **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, a través de su Autorizado el señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO**, con C.C. No. 70.089.953 y su Apoderado el señor **JORGE ALONSO RAMIREZ LONDOÑO**, con C.C. No. 70.549.989, en un caudal total de 0.069 L/s distribuidos así: 0.007 L/s Doméstico (complementario), 0.056 L/s para uso Pecuario y 0.006 L/s para Riego, captado de la fuente La Quimera, Los Chorros o Chorro Blanco, en un sitio con coordenadas X: 855.460, Y: 1.158.169, Z: 2202, en beneficio del predio identificado con FMI 017-22103, con coordenadas: X1: 854.240 Y1: 1.159.540 Z1: 2150 MSNM, X2: 854.483 Y2: 1.159.377 Z2:2150 MSNM. ubicado en la vereda El Burro (San Miguel) del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante Resolución **131-1032** del 17 de septiembre de 2019, La Corporación aprobó la obra de captación y control de caudal en campo, implementada de manera conjunta por los señores, **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE** y Otros, **ROBERTO URIBE VÉLEZ** y Hermanos, **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, **ANA ISABEL URIBE URIBE**, **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, **JOAQUÍN ROBERTO URIBE URIBE**, **CLARA EUGENIA URIBE URIBE**, **MARÍA TERESA URIBE URIBE**, **MARÍA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, **SOCIEDAD CIU COLOMBIA S.A**, **ISABEL Y JACOBO URIBE CORREA**, en la fuente denominada "La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)", en la fuente denominada "LA QUIMERA (LOS CHORROS O CHORRO BLANCO)" ya que al hacer aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.4 L/s, caudal similar a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, el cual es equivalente a 0.3639L/s.

3-Mediante Auto **AU-02132-2022** fechado el 07 de junio de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.479, en calidad de apoderada, de los copropietarios los señores **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.309, **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.066.631, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.740, **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.931, **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.327, **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.392, **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.041.128 y **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.660, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-42688,017-35017 y 017-22103, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja-Antioquia.

4-Aunque el trámite se dio inicio como una concesión de aguas superficiales nueva, revisado el sistema de La Corporación se evidencio que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria

017-22103, cuenta con un permiso vigente, por lo que la solicitud se tomara como una Renovación y modificación al permiso ya otorgado y se ordenara a Gestión Documental la unificación de los expedientes **05.376.02.40308** y **05.376.02.16721** y el traslado de la documentación al expediente **05.376.02.16721**.

5-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 29 de junio de 2022.

6-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 29 de junio de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-04328-2022** fechado el 11 de julio de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4“CONCLUSIONES:

4.1 Las Fuentes La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) y El Trébol cuenta con una oferta disponible, a partir del caudal medio calculado con la herramienta Hidrosig, de **60.71L/s** y **50.59L/s** respectivamente; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 Los predios identificados con FMI 017-42688, 017-35017 y 017-22103 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde las actividades desarrolladas (agropecuarias) son permitidas en áreas en agrícolas, agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica. Las viviendas se encuentran construidas y cumplen con la densidad de vivienda estipulada en el P.O.T.

4.4 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: mejoramiento de obras, implementación de sistemas de almacenamiento e instalación o reposición de tubería. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

4.5 De la fuente La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) se cuenta con aprobación de la obra de control de caudal, conjunta mediante Resolución 131-1032 de septiembre 17 de 2019.

4.6 Teniendo en cuenta que a la mayoría de los usuarios se les venció el permiso ambiental de concesión de aguas en el presente año, es procedente esperar a que soliciten los permisos, con el fin de verificar los caudales otorgados y para realizar nuevos ajustes a la obra, de acuerdo con la sumatoria de las caudales a otorgar.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 El presente permiso se atiende como una Renovación y Modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0640 de junio 17 de 2013 en beneficio del predio identificado con FM 017-22103, en el sentido que se incluyen otros dos predios, identificados con FMI 017-42688 y 017-3501, se adiciona el uso doméstico y otra fuente.

4.9 Es factible **MODIFICAR** el artículo primero de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0640 de junio 17 de 2013, en beneficio del predio identificado con FMI 017-22103, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

4.10 Es pertinente trasladar la información contenida en el expediente 053760240308 al expediente 053760216721, por cuanto el asunto corresponde a una renovación y modificación de la concesión de aguas.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04328-2022** fechado el 11 de julio de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0640** del 17 de junio de 2013, en favor de las señoras **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.479, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.309, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.740, **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.660 y los señores **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de

ciudadanía número 70.066.631, , **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.931, **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.327, **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.392, **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.041.128, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-42688, 017-35017 y 017-22103, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca	FMI:	PK	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	Urapanes	017-42688	3762001000000600072	-75	23	19.284	6	1	59.537	2200
		017-35017	3762001000000600037	-75	23	25.001	6	2	2.226	2200
		017-22103	3762001000000600053	-75	23	34.425	6	2	12.289	2200
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	22	58.901	6	1	29.628	2205
	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) (Obra de control de caudal)			-75	23	4.837	6	1	34.304	2208
1	Pecuario								0.056	
2	Riego								0.19	
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Quimera (L/s)</u>									0.246	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	El Trébol	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	23	4.745	6	1	56.217	2180
3	Doméstico								0.007	
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente El Trébol (L/s)</u>									0.007	
CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR									0.253L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENUEVA y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a** las señoras **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.479, **OLGA HELENA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.309, **LUZ STELLA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.740, **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ**,

identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.660 y a los señores **RAUL HUMBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.066.631, , **JORGE ALBERTO PIEDRAHITA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.931, **FELIPE VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.327, **AGUSTIN PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.392, **ANDRES VELASQUEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.041.128, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementa en las fuentes El Trébol y La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) los ajustes a la obra implementada, acorde a los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare conforme al nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en las obras de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 777.6 L/s, equivalente a 0.3 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.3 %
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: N/A
- METAS DE RECUCCIÓN DE CONSUMOS L/S: N/A
- ACTIVIDADES: Están orientadas a la optimización del recurso hídrico, tales como: mejoramiento de obras, implementación de sistemas de almacenamiento e instalación o reposición de tubería. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total sería de \$3.864.404

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental trasladar la información contenida en el expediente **05.376.02.40308** al expediente **05.376.02.16721**, por cuanto el asunto corresponde a una renovación y modificación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.500.479,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

quien actúa en calidad de propietaria y apoderada, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIOMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.16721

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 11/07/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 479